



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el citado proyecto normativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado c), del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

**I. Aspectos esenciales del proyecto remitido**

**Primero.-** Las distintas referencias que a lo largo del proyecto normativo se hacen al trámite de audiencia e información pública, deberán ser sustituidas por trámite de audiencia e información públicas en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 133) y el Decreto 52/20201, de 24 de marzo (artículo 4.2, letra d)).

**Segundo.-** Se aprecia un error en la división del artículo 29. Así, se pasa del apartado 1 al apartado número 4.

**Tercero.-** Asimismo, se observa error en la división del artículo 30, al pasar del apartado 2 al apartado 4.

**Cuarto.-** Se sugiere ajustar la división del artículo 51 del proyecto de decreto a lo establecido en la regla 31 de las Directrices de Técnica Normativa, la cual bajo la rúbrica «División del artículo», determina que «El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra (...)\», debiendo utilizarse tan sólo las letras minúsculas cuando el apartado deba a su vez subdividirse.



## II. Observaciones relativas a la Memoria del análisis de impacto normativo

**Primera.-** Se observa un error de tipo ortográfico en la ficha de resumen ejecutivo, cuando en el apartado relativo a «Informes recabados» se cita a la «Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación», cuando la denominación oficial de la misma es Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

**Segunda.-** Las distintas referencias que a lo largo de la Memoria se hacen al trámite de audiencia e información pública, deberán ser sustituidas por trámite de audiencia e información públicas en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 133) y el Decreto 52/20201, de 24 de marzo (artículo 4.2, letra d)).

**Tercera.-** Se aprecia un error de tipo ortográfico en la página 16 de la Main (se indica en negrita), cuando en el primer párrafo se establece: « (...) y, por lo tanto, **e** debe permitir la inscripción a quienes hayan superado la prueba en convocatorias anteriores y (...)». Falta la letra s.

**Cuarta.-** Página 29 de la Memoria del análisis de impacto normativo, último párrafo. Se afirma que «La disposición final primera recoge la posibilidad del reconocimiento de las partes superadas en las pruebas reguladas por la Orden 4879/2008, de 21 de octubre», cuando dicho contenido viene determinado por la Disposición **adicional** primera y no por la disposición final primera.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

